



Resistencia, 07 de febrero del 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **"A.S.E.S.CH. S/ SOLICITA INTERVENCION (REF. SUP. IRREG. EN SAMEEP - LICIT. PUB. N° 13/2009)" Expte. N° 3224/16.**

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se forman con la presentación del Sr. Secretario General de la Asociación Sindical de Empleados Sanitaristas del Chaco, solicitando la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en un hecho que considera irregular cual es la Licitación Pública N°13/2009 "Ejecución de la obra Sistema Cloacal Estación elevadora N° 51 -Resistencia, Expediente N 238-19-03-09-0020/E, obra esta adjudicada a la Empresa Patagonia Construcciones, quien tenía a su cargo la construcción de una Estación Elevadora (obra civil), la parte electromecánica que contempla la provisión de bombas, tableros e instalación electromecánica completa, colocación de la cañería de impulsión y ejecución de las redes principales y colectoras, para dotar de servicios cloacales en un sector de la ciudad de Resistencia (Chacras 112 y 116).

Expresando el denunciante que con fecha 26 de mayo de 2013 se constituyó personalmente en la obra detectando que la misma no estaba finalizada (adjunta material probatorio), resaltando que SAMEEP recibió definitivamente la obra mediante acta del 22 de abril del 2013, lo que no se condice con la realidad, puesto que en el lugar físico no se cumplió con lo establecido en la Memoria Descriptiva, especificaciones técnica particulares, especificaciones técnicas electromecánicas, a saber por ejemplo, que no están instaladas las dos bombas electro sumergibles aptas para líquidos cloacales; no esta ejecutada la sala de comando, no existiendo en el lugar tableros eléctricos ni dispositivos de arranques y paradas, tuberías de acero, válvula, piezas especiales, etc.

Que el Art. 6 de la Le provincial 616 A (antes 3468),

establece que: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."

Que las medidas probatorias incorporadas a la causa, en especial el informe del Gerente de Ingeniería de SAMEEP, dirigido al Vocal de esa empresa Arq. Victor Omar Rodríguez (fs. 25 siguientes y concordantes), el ACTA que obra agregada a fs. 54, las intervenciones del Contador Auditor de esta F.I.A., de fs. 55, 56 y 66 de autos y el informe producido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, agregado a fs. 59/64, como así también las documentales que por cuerda floja se encuentra incorporada en la carpeta de pruebas de estos actuados, me convencen que en los hechos que se investigan no se ha producido daño o perjuicio a la hacienda pública ni a la empresa SAMEEP en la que el estado es parte.

Por todo ello y normas legales citadas es que

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, por las razones expresadas en los considerandos.

II- DISPONER EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

III- TÓMESE RAZÓN por mesa de entradas y salidas de este organismo.

RESOLUCIÓN Nro: 2197/18

